

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08-03-2022. Informo señor Juez que se procederá a requerir a la parte demandante para que impulse el proceso. El demandante solicita acumulación de procesos. Por error en el Share point y one drive, no se visualizaba el presente proceso.



CLEMENCIA YEPES BERNAL  
Secretaria - 6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 423

RADICADO: [17-001-40-03-002-2021-00036-00](#) expediente digital

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BLANCANUBIA ADARVE OCHOA

DEMANDADO: LEONARDO RAMÍREZ AGUDELO

Vista la constancia anterior, se dispone:

1-Frente a la acumulación de procesos que solicita el demandante, es de advertir que el artículo 150 del Código General del Proceso, que regula el trámite a impartirle a todas las solicitudes de acumulación, señala:

“Art. 150: Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.”

Bajo los lineamientos de la normatividad transcrita, es oportuno indicarle a la parte demandante que dicha solicitud la debe realizar directamente en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Manizales, el cual, si ordena la acumulación, solicitará que se remita el presente expediente. De una vez, en el

radicado, se compartirá el vínculo del expediente digital, para que, si es del caso, el demandante lo aporte al Juzgado 4 Civil del Circuito de Manizales. [17-001-40-03-002-2021-00036-00](#) expediente digital

2-Requerir a la parte demandante para que intente la notificación al demandado a la dirección física aportada en la demanda, lo anterior, en razón a que se envió notificación al correo electrónico aportado por el demandante, y el demandado no contestó, y no se allegó suficiente evidencia de que dicho correo pertenece al demandado. Con el ánimo de evitar nulidades, es que se dispone que se notifique al demandado a la dirección física aportada en la demanda, esto es:

**El demandado en la Calle 20 N° 17-21 en la ciudad de Manizales-Caldas.**

Para lo anterior se le concede el término de **30 días**, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 09-03-2022  
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria